



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 529

Puerto Tejada, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Sandro Minota Benítez

Demandada: FRANS KILUS TOBAR POPO

Radicación: 2022-00183-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, toda vez que se cometió error involuntario en el auto No. 342 de abril 03 de 2023, en el sentido de requerir al pagador de la Secretaría de Educación Departamental con sede en Popayán – Cauca, cuando lo correcto era requerir al pagador de la Empresa BALINERA S.A., ubicada en la carrera 8 No. 34-03 de Cali – Valle.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto interlocutorio No. 315 de fecha 30 de marzo de 2023.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 342 de fecha 13 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

“**REQUERIR** al Pagador de la Empresa LA BALINERA S.A., ubicada en la carrera 8 No. 34 03 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle, a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial en qué estado se encuentra la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 946 de julio 25 de 2022, en el cual se dispuso el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengare FRANS KILUS TOBAR POPO, con cédula No. 1.062.308.393 en su calidad de empleado de la Empresa LA BALINERA S.A. Oficiar con firma electrónica al correo electrónico comercial@labalinera.com.co (Anexar copia simple del oficio).”

“PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, debe dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc6acace63783cd034ac01a3d14ffcd8e271906a37803e7f2cad495df55c04**

Documento generado en 18/05/2023 05:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>